FUNDACIÓN Metta HOSPICE

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN METTA - HOSPICE

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración
La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de los fines de interés general previstos en estos estatutos. La fundación se denomina Fundación METTA - HOSPICE.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio
El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de FUENLABRADA, Calle de Portugal nº 17, 7º.2., Madrid- 28943.

Artículo 3. Ámbito de actuación
La Fundación ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado español, así como también puede actuar a nivel internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico
La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO 2

Fines fundacionales y actividades

Artículo 5. Fines fundacionales
La Fundación METTA - HOSPICE tiene como fines de interés general:

1) Proporcionar un acompañamiento espiritual a las personas que así lo soliciten, en su proceso de morir conforme a sus convicciones y creencias.

2) Ofrecer a los centros e instituciones sanitarias públicas y privadas, siempre que no resulte incompatible con el conjunto de medidas sanitarias, un acompañamiento centrado en la dignidad de la persona en su proceso de morir.

3) Ofrecer apoyo a quienes cuidan a estas personas durante la fase terminal y tras la muerte, en el periodo de duelo.

Artículo 6. Actividades
Para la consecución de los fines fundacionales, la fundación desarrollará las actividades que el patronato considere necesarias, ya sea directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo en lo establecido en la normativa sobre fundaciones. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:
1) Acompañamiento espiritual a las personas en trance de morir.

2) Apoyo a las familias que acompañan el proceso.

3) Gestión de un centro para el acompañamiento integral en el proceso de morir, en la tradición del modelo de los “hospicios” habituales en Inglaterra y muchos países de Europa.

4) Formación de profesionales, voluntarios y acompañantes.

5) Gestión integral de un programa de voluntariado.

6) Participar en actos sociales y plantear ante los organismos competentes las medidas y medios necesarios y convenientes.

7) Mantener los contactos necesarios con las entidades y otras asociaciones dedicadas al estudio de esta realidad universal, dentro y fuera de nuestro país, con el fin de estar al día de los avances científicos que se realicen en esta materia, poder informar a los familiares y las personas objeto de atención.

8) Difusión a través de cualquier canal de comunicación de las prácticas orientadas a acompañar el proceso de morir y nacer, centradas en la visión holística de la persona.

9) Colaborar y desarrollar programas de investigación en torno al proceso de morir.

10) Cuantas otras actividades se consideren oportunas y estén comprendidas dentro del objeto y fines de la fundación, o contribuyan a la consecución de estos fines.
Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se llevaran a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención en su caso, los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades
Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la entidad se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios
Son beneficiarios de la Fundación los colectivos siguientes: toda persona de cualquier raza, nacionalidad, creencia, sexo y condición, que pueda ser atendida en los locales de la Fundación o en la zona de actuación de la misma. La elección de los beneficiarios la llevará a cabo el Patronato, o quien este designe, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación.

CAPÍTULO 3

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas
El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

a) por la dotación inicial de TREINTA MIL EUROS (30.000.-€),

b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar la dotación.

c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

10.1. La enajenación onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado. Se entenderá que dichos bienes están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación está contenida en una
declaración de voluntad expresa, ya sea del Fundador, del Patronato de la Funda-

ción, o de la persona, física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la Fundación, y siempre respecto a los bienes y derechos aportados. Así mismo, la vinculación podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la Autoridad judicial. Las enajenaciones se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

10.2 Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último Balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.10.3 Las enajenaciones y gravámenes a que acaba de hacerse referencia se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 11. Régimen contable

11.1 La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2 El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.
El ejercicio se debe cerrar el 31 de diciembre de cada año.

11.3 Las cuentas anuales forman una unidad y estarán integradas por:

a) el balance de situación.

b) la cuenta de resultados.

c) la memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas por la ley al regular el destino de las rentas e ingresos fundacionales.

d) Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos reglamentarios.

e) Se incorporará a la Memoria un Inventario de los elementos patrimoniales.

f) En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico, indicando los distintos elementos que pudieran estar afectos a una acti-

vidad mercantil llevada a cabo con otras entidades para estos fines.

11.6 El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, que deberá presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado para su depósito en el plazo de 10 días hábiles siguientes a contar desde su aprobación.

11.7 El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.8 Las cuentas anuales se someterán a una auditoria externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.
Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas tengan que someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, al considerar que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a partir de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

a) las rentas y rendimientos producidos por el activo.

b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.

c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban de incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

1. Para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales se aplicarán las reglas siguientes:

a) La Fundación destinará cada año, como mínimo, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados. El resto, se destinará por el Patronato a incrementar la dotación fundacional o las reservas. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del Ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho Ejercicio.

b) Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

c) En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se invierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

d) Se entiende por gastos de Administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse por estar debidamente justificados y haber sido ocasionados por el ejercicio de su función.

e) El Patronato decidirá libremente, aunque dentro del ámbito de actuación de la Fundación, y según los objetivos concretos que, a su juicio resulten prioritarios, las actividades a llevar a cabo en cada ejercicio y los medios necesarios.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento
El importe de los gastos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, sumado al de los gastos de los que los patronos tienen derecho a ser resarcidos, no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el cinco por ciento de los fondos propios o el 20 por ciento del resultado contable de la fundación, corregido con los ajustes que se establecen en el artículo 32 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por el Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre.

Artículo 15. Participación en sociedades
La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.
La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios. En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO 4

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato
El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro
El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituidas por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de diez (10) miembros. Podrá ser miembro del Patro-

nato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.
Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe al efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo
El primer Patronato se designará en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.
Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de cinco años, y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración
Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo para el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que expire el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.
Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad
Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.
Los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la fundación siempre que se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrono.
El número de patronos con relación laboral o profesional con la fundación debe ser inferior al número de patronos previsto que el patronato se considere válidamente constituido.
El patronato, antes de la formalización del contrato del patrono con la fundación, deberá formular la solicitud al Protectorado, acompañando la documentación establecida en el artículo 34 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por el Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones
Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.
Son facultades del patronato, entre otras:

- Crear órganos de gerencia y de

dirección, nombrar a las personas para ocuparlos y otorgarles los poderes correspondientes.

- Habilitar generales y / o especiales a favor de uno o más patronos o de terceras personas, cumpliendo las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

- Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación, todo, aprobando los programas de actuación y los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.

- Organizar un Consejo Asesor que aglutine a personas que, con su apoyo, hagan posible el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

a) La modificación de los estatutos.

b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.

c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.

d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a menos que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

f) La fusión, escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.

g) La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.

i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces al año, obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y durante los últimos tres meses del ejercicio para elaborar el plan de actuación que deberá remitir al Protectorado.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como este/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión debe-

rá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. La convocatoria de la sesión se efectuará por el presidente y deberá contener como mínimo, el día, la hora, el lugar y el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos. La convocatoria debe enviarse por cualquier medio que garantice la recepción por parte de los interesados. La notificación de las convocatorias puede ser efectuada por medios telemáticos.
Las reuniones de Patronato se podrán celebrar en un lugar diferente de su dirección social.

21.3. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante video conferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multa conferencia y/o videoconferencia.

21.4. Se establece la posibilidad de que el patronato pueda adoptar acuerdos sin necesidad de reunión mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

21.5. La reunión debe convocarse al menos con 15 días de antelación respecto de la fecha prevista para su celebración.

21.6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el patronato entenderá convocado y válidamente constituido para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los patronos y acepten por unanimidad la celebración de la reunión del patronato.

Artículo 22. Cargos
El Patronato nombrará un presidente o presidenta y un secretario que podrá no tener la condición de patrono. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El Presidente o Presidenta
El/La presidente/a y, en su ausencia, el vicepresidente/a tienen las facultades siguientes:

1. Representar institucionalmente la Fundación.

2. Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.

3. Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.

4. El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean

expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario/a convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a.
Asimismo, ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Modo de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias. Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución. Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente/a El director/a, si no es patrono, puede asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.
El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, las personas que considere conveniente. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. Mayoría calificada

Será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:
a) para la modificación de los estatutos de la Fundación.
b) para el nombramiento de patronos, así como para cubrir vacantes y para su cese.
c) por su escisión o fusión con otras entidades.
d) por la disolución de la Fundación.

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario/a levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.
Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato después de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresa-

mente, en los estatutos o en la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.
La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses
Las personas miembros del Patronato y aquellas personas a las que hace mención la normativa reguladora de fundaciones estarán obligados a:

- Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respecto y cumplimiento de sus fines objetivos.

- No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni la información obtenida por el motivo del cargo, para fines privados y / o para conseguir un beneficio económico.

- No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o haya tenido conocimiento por su condición de Patrono.

- No realizar actividades profesionales, mercantiles o industriales que puedan estar directamente relacionadas con las actividades de la fundación, a menos que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

- No adquirir participaciones en Sociedades que realicen una actividad relacionada con las de la fundación, a menos que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en ese caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

- No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

Artículo 29. Cese
1. Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
b) Incapacidad o inhabilitación.

c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.

d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.

e) Renuncia notificada al Patronato.

f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del

cargo.

g) Las demás establecidas por la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO 5

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. Benefactores y Amigos y Amigas de la Fundación
a) Tienen la condición de miembros Benefactores de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, de forma generosa, ofrezcan aportaciones económicas o colaboraciones que permitan a la Fundación cumplir con sus objetivos.

b) Tienen la condición de Amigos y Amigas de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que así lo deseen y lo manifiesten.

Artículo 31. El director o directora general
El Patronato puede nombrar un director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, en cuyo caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrono.
El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y en la representatividad propia del cargo y en sus funciones.
Cuando no es patrono, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a que se le convoca y puede intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 32. El Consejo asesor
El Patronato puede nombrar un consejo asesor que estará formado por personas de reconocido prestigio tanto personal como profesional especializados en diversas temáticas que de manera voluntaria y periódica se reúnen con el patronato de la Fundación.
Su misión es aconsejar la fundación sobre todas aquellas cuestiones que el Patronato les pida consejo.

Artículo 33. La Comisión ejecutiva
El Patronato puede nombrar una comisión ejecutiva con funciones permanentes, la cual estará integrada por un máximo de tres personas miembros del Patronato, designadas por este. El Presidente/a del Patronato lo será también de la Comisión delegada. Los acuerdos se toman por mayoría de los asistentes.
La comisión ejecutiva asumirá el ejercicio de las competencias ordinarias de gestión y administración y la ejecución de los acuerdos del Patronato, además de aquellas otras que le pueda delegar específicamente el Patronato.

CAPÍTULO 6

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 34. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución
El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 35. Causas de extinción
La fundación se extinguirá:

b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.

c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Fundaciones 50/2002 de 26 de diciembre.

d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.

e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.

f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

Artículo 36. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y debe ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la que han de llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si lo hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

3. El Patronato, en el momento de realizar la liquidación de la Fundación tendrá que optar por la liquidación de sus activos y pasivos o por su cesión global.

4. En caso de optar por la liquidación de los activos y pasivos, el patrimonio restante debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. La adjudicación o el destino del patrimonio restante debe ser autorizada por el Protectorado antes no se ejecute.

5. En caso de optar por la cesión global de todos los activos y pasivos de la Fundación, esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Patronato, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta de la forma establecida en el apartado

4o de este artículo.

6. En todo caso, las entidades sin ánimo de lucro destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN METTA - HOSPICE

2021

FUNDACIÓN Metta HOSPICE